

BANDO

D. JOSE RIVERA LEMA,

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

A LOS HABITANTES EN LA MISMA, HAGO SABER:

Que considerando como una de las mayores faltas que pueden inferirse a la Cultura social aquellas que ofenden la conciencia del individuo y las que perjudican notablemente a la salud pública, que debe ser considerada como suprema Ley y don predilecto de los pueblos, y a fin de evitar los desmanes y desafueros que a pesar de mis constantes advertencias y consejos por medio de la radio y Agentes de mi autoridad, por desgracia, se vienen repitiendo a menudo con tan preciosos intereses, he dispuesto aplicar, a partir de 1.º de Febrero próximo, la sanción coercitiva que previenen las Ordenanzas Municipales, sin contemplación ni miramiento de género alguno, a todos aquellos que incurran en las trasgresiones marcadas por el Código local, a cuyo efecto y para que por nadie pueda alegarse ignorancia, se recuerdan por el presente, los preceptos a que se alude.

QUEDA PROHIBIDO:

Primero. Dirigir palabras insultantes e indecorosas o frases de dudoso concepto en la vía pública y molestar de palabra o de hecho a los viajeros nacionales o extranjeros que visiten la Ciudad.

Segundo. Proferir en la vía pública blasfemias o palabras sarcásticas o indecorosas contra los Dogmas de la Religión o contra la moral y decencia debidas.

Tercero. Depositar en las calles, plazas y portales, a ninguna hora del día o de la noche, las basuras procedentes de las casas.

Cuarto. Depositarlas en la vía pública o en los portales antes de ser anunciada con bocina por los encargados del servicio de limpieza pública.

Quinto. Arrojar a la calle aguas o cosa alguna por los balcones, ventanas y agujeros de los edificios.

Sexto. Abandonar en las calles tierras o escombros, los cuales deberán retirar sus dueños a la primer intimación de los Agentes municipales.

Séptimo. Sacudir desde los balcones ruidos, alfombras o esterillas, después de las diez de la mañana.

Octavo. Verter en las calles basuras de cuerdas, de jergones o pedazos de esteras.

Noveno. Poner a secar paños, pieles u otros objetos en la vía pública, balcones ni fachadas de edificios.

Décimo. Hacer en la vía pública aguas mayores ni menores, para lo cual y en caso necesario, toda persona podrá utilizar los retretes instalados en Cafés, Bares, Tabernas, etc., a cuyo fin por el presente quedan requeridos por mi Autoridad, al objeto de dar toda clase de facilidades, los propietarios de referidos establecimientos públicos.

Undécimo. Estacionarse en las aceras, interrumpiendo el paso de los transeúntes.

Asimismo queda prohibido dejar que los perros anden vagabundos, sin collar, bozal, sueltos o en disposición de hacer mal.

Todos los perros llevarán un collar con medalla, con el número de matrícula que le haya correspondido en el registro que al efecto se lleva en el Negociado de Arbitrios.

Como medida de policía y seguridad los portales permanecerán abiertos completamente hasta las diez de la noche, debiendo estar convenientemente alumbrados y no consintiendo estacionamiento de personas o parejas detrás de las puertas de los mismos, haciendo responsables de su incumplimiento a los propietarios de los inmuebles.

Las faltas que contra los preceptos transcritos se cometan, serán penadas con la multa de **25 a 50** pesetas y sin perjuicio de ser recluidas en habitación destinada, en los sotanillos de estas Casas Consistoriales, por espacio de veinticuatro horas, la persona o personas que se encontrasen estacionadas ocultas en los portales.

Seré inexorable con quienes bien hallados con su ignorancia y malquistos con la inmensa mayoría de sus convencidos se empeñan en querer arrojar sobre esta nuestra Noble Ciudad, una mancha que sólo puede ser imputable a unos pocos no bien avenidos con las acreditadas cultura, hidalguía y hospitalidad de este pueblo.

Toledo, 25 de Enero de 1940.—Año de la Victoria.

Vuestro Alcalde.